

Título: “Infancia institucionalizada: Representaciones y Prácticas profesionales”

Autoras: Garbi, Silvana. Grasso, Cecilia. Moure, Andrea.

Email: garbisilvana@hotmail.com, apmoure@hotmail.com, grassocecilia@yahoo.com.ar

Institución que acredita: UBACyT (P001) Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires

Área temática: Representaciones, discursos y significaciones.

Resumen:

El presente trabajo se enmarca en el proyecto UBACyT (P001) "*La práctica del psicólogo forense con menores judicializados por Violencia Familiar en el marco de la Ley 24.417. Determinantes institucionales*", dirigido por la Profesora Matilde de la Iglesia.

La práctica de los profesionales que trabajan con niños institucionalizados está atravesada por diversos determinantes institucionales, entre ellos el derecho, la psicología y la medicina, disciplinas que en tanto dominios de saber, construyen nuevos sujetos y sujetos de conocimiento.

En la Ciudad de Buenos Aires coexisten dos legislaciones y paradigmas respecto de la Infancia que inciden en la práctica profesional: el de la Situación Irregular (representado por la Ley de Patronato 10.903) que concibe al niño en tanto *menor*, objeto de intervención y tutela; y el de la Protección Integral (representado por la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires) que lo concibe como *sujeto de derecho*. Estas leyes construyen representaciones y prácticas antagónicas acerca de las niñas, niños y adolescentes estableciendo prácticas irregulares. Nos interesa indagar a partir del análisis de entrevistas cómo los profesionales definen al niño institucionalizado, cómo las representaciones sociales inciden en su práctica y si existen prácticas instituyentes por parte de éstos.

“Infancia institucionalizada: Representaciones y Prácticas profesionales”

El presente trabajo surge de nuestra participación en el Equipo de Investigación UBACyT – Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Ciencia y Técnica- P001, de la Programación Científica 2004-2007, titulado: *La practica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la ley 24.417. Determinantes institucionales*, bajo la dirección de la Lic. Matilde A. de la Iglesia. En dicho marco el trabajo efectuado por quienes suscribimos refiere al análisis de la práctica de los profesionales que trabajan con la infancia institucionalizada. El mismo se basa en el análisis del material obtenido a través de las entrevistas realizadas por el equipo, como en el análisis de los documentos brindados por las organizaciones, que refieren a los convenios y los proyectos institucionales de las mismas. Esta información nos permite rastrear los dispositivos de trabajo existentes en los hogares convivenciales elegidos para el desarrollo de la investigación y los determinantes institucionales que los atraviesan.

Este trabajo pretende aportar conocimientos que permitan a los profesionales que trabajan con la infancia institucionalizada reflexionar sobre su práctica y los modos posibles de trabajar dentro los hogares convivenciales, que garanticen la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En principio resulta necesario caracterizar el material con el cual se trabajará: se trata de las representaciones sociales de los profesionales que trabajan en hogares convivenciales, con niños, niñas y adolescentes institucionalizados. Jodelet (1984) define a las **representaciones sociales** como *una forma de conocimiento específico, el saber del sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados. En sentido más amplio designa una forma de pensamiento social.*

Desde una perspectiva histórico-social, la representación social es una construcción a través de la cual se define a la infancia institucionalizada. Es a partir de esta representación que se la conoce, se la nombra y se instauran determinadas prácticas profesionales para su tratamiento. El rastreo histórico ha posibilitado visualizar que *estos jóvenes recluidos en los*

institutos asilares de la época colonial, eran jóvenes relegados socialmente, ellos estaban fuera de los procesos de intercambio social y económico (Di Iorio, J.- de la Iglesia, M.- Moure, A., 2004). Estos desconocidos comienzan a aparecer en la escena social, en tanto segregados, reclusos para su tratamiento y protección, de este modo son plausibles de categorizar (Goffman, 1963)

Respecto al concepto de **institucionalización**, partimos de la conceptualización que realizan Berger y Luckman (1984), la cual *aparece cada vez que se da una tipificación recíproca de acciones habitualizadas por tipos de actores.*

Las niñas y niños institucionalizados permanecen en hogares convivenciales, *lugares de residencia (...), donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente (Goffman, 1984).* Estas formas de encierro o institucionalización, instauran modos de actuar y vincularse diferente a los practicados fuera de la institución. Foucault caracteriza este tipo de instituciones donde los procedimientos habituales son la distribución, clasificación, codificación, repartición de los cuerpos de quienes allí viven. Entre las características que menciona el autor se encuentra: *mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno a ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones, construir sobre ellos un saber que se acumula y centraliza (Foucault, 1989).* El proceso de institucionalización produce efectos en la subjetividad de los individuos que transitan por este tipo de organizaciones, tanto en las instituciones totales tradicionalmente conocidas (las prisiones, los neuropsiquiátricos, etc.) como en los hogares convivenciales donde llevamos a cabo esta investigación.

A su vez describiremos las organizaciones a las cuales pertenecen los profesionales entrevistados, como así también, las instituciones que las atraviesan, entendiendo que las mismas inciden en su práctica.

Los profesionales entrevistados trabajan en hogares convivenciales pertenecientes a ONG conveniadas con el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF). El CONNAF posee diferentes programas en los cuales se enmarcan los convenios establecidos con las ONG. Entre ellos encontramos los Programas de Asistencia del cual se desprenden Programas de tratamiento en instituciones asistenciales; dentro del mismo encontramos

Programas de atención para niños y niñas en hogares convivenciales. Este último comprende iniciativas que dependen directamente del CONNAF o pertenecen a instituciones civiles con las cuales se ha conveniado la prestación. Se trabaja mediante la modalidad de hogares y se apunta a la creación de un ambiente convivencial de tipo familiar, con el objeto de estimular y acompañar el crecimiento, el desarrollo personal y la integración familiar y social de los menores.

Está destinado a niños y niñas de 5 a 12 años de edad, derivados de la justicia o de otras áreas del Consejo, de acuerdo a dos modalidades de atención.

La primera incluye **hogares de crianza y desarrollo para niños y niñas**. Está destinada para chicos en estado de desamparo moral y/o material.

La segunda incluye **hogares de atención especializada (o tratamiento)**, abarca casos más complejos con necesidades de atención especializada y personalizada, por hallarse en situación de riesgo (víctimas de violencia o abuso, problemáticas familiares, sociales y/o educativas).

El programa atiende y fortalece todos los aspectos vinculados con el desarrollo de los chicos (salud, alojamiento, vestimenta, comida, recreación, educación) y brinda tratamiento individual, familiar y social, tendiente al armado de un proyecto de vida personal y a la superación de las causas que motivaron la internación (www.conaf.gov.ar).

El Estado a través de las organizaciones que lo representan en diferentes ámbitos, como el CONNAF y el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires (CDNNYA), establece ciertos dispositivos a través de los cuales delega gran parte de su responsabilidad sobre la infancia en otras organizaciones civiles. Según el discurso oficial este sistema descentralizado se establece en pos de proteger a la infancia de un sistema burocrático y vertical. Es así que se crea el CDNNYA a partir de la Ley 114 como un organismo especializado para la promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El mismo está formado por miembros pertenecientes a distintas organizaciones (incluye 5 miembros de ONG) y sectores del GCBA. Entre las funciones de este organismo pueden mencionarse:

- La definición de planes anuales que articulen transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas.
- Diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Elaborar proyectos legislativos específicos.
- Promover la participación social de niñas, niños y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de niñas, niños y adolescentes
- Arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas.
- Realizar un registro de Ong's cuyas acciones estén dirigidas a la infancia y la adolescencia.

Con respecto a este último punto se podría pensar acerca de cuál es el significado de realizar un registro de las Ong's, cuál es el tipo de comunicación y relación que se establece entre las Ong's y el Estado y qué tipo de control realiza este último sobre las organizaciones civiles con las cuales convenia. Se considera que estos interrogantes son fundamentales si pensamos que la práctica de los profesionales que trabajan con niños y niñas en hogares convivenciales pertenecen a Ong's conveniadas con algún organismo del Estado.

Según los documentos analizados, el CDNNYA convenia con Ong's que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscriptas en el registro de Ong's que lleva el propio Consejo.
- Presentar el proyecto institucional para su evaluación por profesionales del Consejo.
- Dar cumplimiento en sus actividades a lo establecido en la ley 114 y demás normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires.
- Participar en las actividades de capacitación y supervisión que se lleven a cabo.

Con respecto a este último requisito, éste no se encuentra sistematizado: los profesionales de las Ong's generalmente no participan en actividades de capacitación del GCBA.

La práctica de los profesionales que trabajan con menores institucionalizados esta atravesada por diversos **determinantes institucionales** (Mezzano, 1998), es decir, *estudiar la práctica (...) implicaría hacer explícito el sistema implícito de reglas materiales –sistema de producción- y expresivas –sistema de valores- que si bien imponen cierto orden de determinación sobre los protagonistas, dejan un espacio para la transformación, innovación y creación.* (Di Iorio, J.- Melera, G., 2004). El Estado, en tanto determinante institucional, a

través de la formulación y ejecución de políticas sociales, establece cierto tipo de relaciones con las organizaciones que se ocupan de la infancia institucionalizada. A través de un recorrido histórico se observa cómo *el Estado redefinía su papel, abandonando roles y responsabilidades, así*, especialmente durante la década de 1990, *otros actores cobraron protagonismo en el campo de la política social, en especial la organización de la sociedad civil, ONG* (Nirenberg, O.; Brawerman, J; Ruiz, V., 2003). En la actualidad, la relación entre las ONG y el Estado queda reducida a una cuestión presupuestaria, se establece entre ambas instituciones una contraprestación, los hogares pertenecientes a las ONG brindan determinados servicios a cambio de becas nominales. Esto se observa en la falta de participación por parte del GCBA como del CONNAF en la gestión y desarrollo de las actividades que realizan los hogares conveniados. Dicha ausencia otorga a las ONG el poder de decidir sobre estos “menores”, desde su ingreso al hogar, el tiempo de institucionalización, la posibilidad o no de vinculación con su familia de origen, entre otras.

Entre los determinantes institucionales que atraviesan la práctica de los profesionales que trabajan con "menores" institucionalizados, se encuentra la **justicia**, que en tanto *dominio de saber, no solo hace que aparezcan nuevos objetos, conceptos y técnicas, sino que hacen nacer formas totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimientos* (Foucault, 2001). El rastreo por la historia de la infancia judicializada muestra cómo a partir de este campo de conocimiento, se fueron modificando las prácticas y los modos de nominación de la misma. *Desde el discurso hegemónico*, representado por la ley de Patronato, ley 10903, *la doctrina de la “situación irregular”, se concibe al niño como “menor”, y como “objeto pasible de intervención y tutela”* (Daroqui, A.-Guemureman, S., 1999); a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, éste pasa a ser considerado sujeto de derecho. Esta modificación en el ámbito jurídico, abre la posibilidad de pensar nuevos modos de trabajo en este ámbito en particular como en el educacional, sanitario, etc. A su vez instaura nuevas configuraciones vinculares que se reflejan en el ámbito social y familiar. En la Argentina, la incorporación del Art. 75 a la Constitución Nacional y su posterior implementación en la Ciudad de Buenos Aires, a través de la ley 114, *tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. La misma introduce una modificación con respecto a la nominación de las personas que constituyen el ámbito de aplicación subjetiva de la misma, *toda referencia debe hacerse con las palabras “niñas, niños y adolescentes”* (Art. 9). La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionada en 1996, atendiendo a los

requerimientos formulados por la Convención, reconoce a los niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos. Y en su artículo 39 establece que: *“La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes. Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: 1) La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización; 2) El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual, 3) Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico. Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados. Interviene necesariamente en las causas asistenciales”*¹.

Los antiguos "menores", objeto de intervención y tutela son considerados sujetos de derecho, según la presente ley en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En la actualidad, coexisten ambas concepciones dentro de las cuales operan los profesionales que trabajan con "menores". Esto es lo que Emilio García Méndez denomina **esquizofrenia jurídica**: *“(...) la vigencia simultánea de dos leyes, que regulando el mismo tema, resultan de naturaleza antagónica”* (E. García Méndez, 1995).

La hegemonía del paradigma de la situación irregular con sus respectivas conceptualizaciones y modos de actuar ha tenido a lo largo de la historia y sigue teniendo en la actualidad consecuencias concretas, entre las cuales se pueden nombrar:

- distintas maneras de nominar la Infancia: los “niños” por un lado (aquellos que tienen sus necesidades básicas satisfechas y no están “en peligro moral y/o material”) y a los “menores” por el otro (aquellos que están en riesgo moral o material).
- *“Judicialización de los problemas vinculados a la Infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural”*²
- el poder depositado en la figura del Juez quien “tutela” a los “menores” con absoluta discrecionalidad.

1 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capítulo 10, Artículo 39.

- la discrecionalidad de los profesionales intervinientes

Ahora bien, si concebimos que las leyes son “algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir *tipos de subjetividad*, formas de saber y en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad” (Foucault, 2001:16), observamos entonces cómo la incompatibilidad propia de la esencia de estas dos leyes, obstaculiza la práctica de los profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes, construyendo representaciones y prácticas antagónicas, donde la posibilidad de pensarlos en tanto sujetos de derecho queda librado a su idiosincrasia (de la Iglesia, M.- Di Iorio, J., 2004). Dependiendo de *la idea*, las concepciones y representaciones que un profesional pueda tener acerca de los niños judicializados y su modo de analizar la realidad y la multiplicidad de factores que intervienen en este tipo de situaciones, esa representación que el profesional posea y sobre la cual no puede reflexionar y cuestionar, lo va a llevar a realizar sus intervenciones desde *esa* representación.

Del análisis de entrevistas realizadas a profesionales que trabajan en hogares convivenciales y de tratamiento con niños, niñas y adolescentes, se evidencia que las representaciones de los profesionales respecto a esta población se encuentra atravesada por la contradicción de las dos legislaciones existentes, como así también por los diferentes determinantes institucionales, estableciéndose una práctica discrecional por parte de éstos.

La directora de uno de los “Hogares de tratamiento”, nos describía la función de los operadores del hogar respecto a las adolescentes que conviven allí:

“(los operadores) *marcan pautas de integración social y de internalización de conductas tendientes al autovalimiento (...) desde enseñarles a higienizarse su persona, hábitos de comida, hábitos sociales (...) todo lo que se denomina las AVD, actividades de la vida diaria, y el tema de la inserción social*”.

En la mayoría de las entrevistas, se encuentra muy presente la evocación a la falta de “pautas” y “normas” de la población con la cual trabajan. En este sentido, una entrevistada psicóloga de un “Hogar de Tratamiento” nos decía:

“debemos ponerles límites (...) poder marcarles muchas cosas que necesitan tener, son carencias en muchos casos de pautas y de normas y de muchas dificultades a nivel vincular”.

Esta mirada normalizadora responde en cierto sentido a las representaciones que de esta población se tiene:

“menores víctimas de abuso sexual o de violencia familiar”, “chicos que están acá porque justamente son abandonados o no los quieren tener, o (cuyos padres) están detenidos, o están en neuropsiquiátricos”, “niños diferentes a mis hijos (...) con una marca (...) con una necesidad de afecto que la pueden expresar desde el demandarte afecto o desde lo contrario, desde agredirte, enfrentarte, romper cosas”.

Ahora bien, si concebimos al sujeto construido a través de discursos tomados como un conjunto de estrategias que remiten a prácticas sociales emergentes de nuevas formas de subjetividad, entenderemos la importancia de analizar los discursos en su exterioridad buscando sus condiciones de existencia en las prácticas sociales y no en el sujeto. De ahí la relevancia de comprender la organización de la percepción constituida por lo visible y lo enunciable, por el discurso y la disposición de los cuerpos en el espacio, analizando las prácticas desde la concepción foucaultiana de *saber*. Según Foucault, la relación *saber-poder* es fundamental dado que el saber está condicionado por el entramado de poder que lo constituye: el poder lejos de estorbar al saber, lo produce.

El saber incluye en sí el conjunto de lo visible y lo decible, es decir de los enunciados y de las formas posibles de organizar la percepción; es el pensamiento de lo no pensado, la rejilla del ver y hablar; el saber permite a los sujetos objetivar al mundo y objetivarse a sí mismos. En una sociedad, múltiples relaciones de poder conforman el cuerpo social, para lo cual se vuelve sumamente necesario la existencia de una producción, acumulación, circulación y funcionamiento de los discursos: una economía de los discursos de verdad.

Este aporte teórico resulta sumamente útil a la hora de analizar el aparato institucional–burocrático que embiste a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

Al analizar las entrevistas observamos cómo se van construyendo ciertos discursos en el entrecruzamiento de lo jurídico y lo psicológico, presentados como “verdades evidencia” que, de acuerdo a lo antes expuesto, imprimen un sello sobre la subjetividad de la población a la cual se refieren.

Vemos cómo frente a nuestra pregunta de cómo trabaja el equipo de orientadores, una psicóloga de un “hogar de tratamiento” responde:

*“tenemos muy buena comunicación en el sentido de poder trabajar ciertas cuestiones específicas que pueden suceder en el día y que antes que venga el paciente a decírmelo yo ya puedo saber cómo realmente fue. Porque tengamos en cuenta que los pacientes **fabulan**, desvirtúan la información también a su conveniencia, entonces (...) tratamos de trabajar en una misma línea entre todos.”*

Se podría pensar respecto de esta cita, cómo la representación de quiénes poseen la verdad para los profesionales intervinientes incide en sus prácticas profesionales y en la construcción que de este sujeto se hace.

Por otro lado, se puede observar en las definiciones que de los niños y de sus familias realizan los profesionales: niños carentes de afecto - madres psicóticas - familias desintegradas. Esto lleva, en la mayoría de los casos, a separar al niño “carente” de su familia “abandónica”.

“esta población carece de familia y la que tiene familia (...) (ésta) es muy disfuncional”

“el chico puede sumar vínculos, lo que no puede es restar, es decir, este chico que tiene una mamá que por distintas cuestiones lo sometió a una situación de riesgo, lo que no se le puede hacer es restarle, es decir, nunca más ver a la mamá, pero sí sumarle otras “mamá sustitutas”, tíos, padrinos”

Es decir, que de estos “menores” se espera siempre que tengan una familia que lo sitúa “en riesgo material o moral”, perdiendo de vista que en la mayoría de los casos, tanto el niño como su familia son excluidos de la sociedad, no pudiendo integrarse a las relaciones laborales como así tampoco a los servicios sociales básicos. De acuerdo a García Méndez “definido un “menor” (...) se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por “soluciones” de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción” (García Méndez, 1995).

Se espera de los niños judicializados como de sus familias, ciertas características, patrones, atributos “incuestionables”, “heredados”, que atraviesan las prácticas cotidianas, lo cual imposibilita una reflexión que permita pensar a los niños, niñas y adolescentes en tanto sujetos, y los reduce a la categoría de “menores”. Así, cuestiones como la violencia familiar son consideradas como componente de la novela del sujeto, permaneciendo invisibles la violencia de la institucionalización.

Por otro lado, los *informes* que el equipo de profesionales intervinientes en una institución debe enviar mensualmente al juzgado, puede ser pensado como otro de los dispositivos constructores de subjetividad, que muchas veces determinan el destino de los niños institucionalizados, ya sea para su egreso, como para continuar en otra institución.

“Los informes lo arma el profesional de cada área, yo termino supervisando, digamos, ensamblando todo y revisando algunas cuestiones que me parece deben ir. Hay otras que no deben ir porque, bueno, tengo una formación jurídica que en cuestiones que exceden a lo terapéutico, entonces, bueno, deben quedar claras en un informe, hay veces que hay cosas que tienen que ver con el secreto profesional que considero que no deben ir en un informe entonces lo saco, pero bueno, digamos (que) cada profesional hace el informe de su área (...) tenés que pedir determinadas cuestiones para que el juez te de bolilla porque sobre todo los psicólogos, lamentablemente, los que se han insertado en cuestiones así legales, han tenido una terminología muy técnica, muy psicoanalítica y como que a los jueces no les cae demasiado bien esto. Entonces, bueno, es como que de alguna manera no sólo tenemos que (...) trabajar seriamente con las chicas sino también que los jueces interpreten lo que se está trabajando”.

Esta cita es sumamente esclarecedora sobre dos puntos importantes: por un lado, sobre el poder que se ejerce a través de las formaciones discursivas. Como bien antes sosteníamos, el discurso, está atravesado por el saber y el poder, produce verdad y construye subjetividad. A la vez, evidencia el poder que ejerce la práctica judicial, el saber judicial: saber expresarse en términos jurídicos parecería otorgarle mayor legitimidad al discurso. A través de estos informes, múltiples relaciones de poder circulan, se producen, se establecen, generando importantes efectos en la vida de los sujetos que a través de ellos se construyen. Nos decía otra psicóloga entrevistada:

“nosotros sabemos que para los jueces las chicas son un expediente; rara vez han conocido a un juez”

Una jueza de menores nos decía respecto a los informes:

“yo estoy tomando decisiones que no tienen nada que ver con la ley, tiene que ver con situaciones humanas que son complejas, por eso es fundamental el rol de los psicólogos, nadie mejor que ellos para desentrañar los conflictos, y por lo menos guiar hacia donde tenemos que ir”.

Estos informes, estos “discursos verdaderos”, tienen significativos efectos de poder, en tanto, entre otros dispositivos, son utilizados por los jueces para juzgar, condenar, obligar a realizar ciertos deberes o destinar a un sujeto a cierto modo de vida.

Así lo percibe una jueza de menores:

“El equipo de profesionales de las instituciones tienen la obligación de mandarme un informe, ellos los mandan de oficio para tanto tiempo sino yo se los pido, y me mandan una información mensual, o de pronto le pido que me informe quienes van a las visitas, o cómo llegaron los chicos cuando tienen permiso de salidas, cómo son devueltos, que pasa”

y continúa diciendo:

“tenemos muchas facultades y nos podemos meter dentro de una familia, que es una entidad privada y podríamos llegar a sacar un chico del que estuviéramos de acuerdo con determinadas cuestiones que por ahí, para la familia están bien”.

Es en este sentido que consideramos a partir de Foucault que el entramado de producciones discursivas en relación a la verdad, cristalizadas en el derecho, es una de las modalidades en el ejercicio de poder dentro de una sociedad y una de las formas empleadas para definir tipos de subjetividad. Vemos entonces, cómo las reglas de derecho, delimitan formalmente el poder que circula.

A modo de conclusión

Podría pensarse entonces a partir de lo analizado en el presente trabajo, que se monta en torno a la infancia institucionalizada un *dispositivo de poder* que a través de los discursos, instituciones, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, producen una determinada subjetividad en los niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

A través del rastreo realizado de las entrevistas se evidencia una asunción a-crítica y estereotipada de ciertos roles y funciones por parte de los profesionales que genera un ejercicio de poder produciendo una violencia institucional que no contempla la posibilidad de instituir nuevas prácticas viables a partir de la promulgación de ley 114 en la Ciudad de Buenos Aires.

Consideramos necesario, entonces, reflexionar sobre las prácticas de los profesionales que trabajan con la infancia institucionalizada y los modos posibles de ejercerla dentro los hogares convivenciales, modos que garanticen la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía:

- **BERGER, P y LUCKMANN, T.:** "La construcción social de la realidad" Buenos Aires: Amorrortú, 1984
- **DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (1999)** Los menores de hoy de ayer y de siempre: Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales N° 13, 1999.
- **DI IORIO, J.- MELERA, G.** "Trabajo inmaterial. Efectos Materiales. La práctica del psicólogo forense. Determinantes Institucionales, Violencia-victimas-victimario". Ed. Matilde de la Iglesia. Bs. As. ISSN 16688589., 2004.
- **DI IORIO, J.- MOURE, a.- DE LA IGLESIA, M.:** "Control social e institucionalización de la infancia. Perspectiva histórica. La práctica del psicólogo forense. Determinantes Institucionales, Violencia-victimas-victimario. Ed. Matilde de la Iglesia. Bs. As. ISSN 16688589, 2004.
- **DE LA IGLESIA, M. y DI IORIO, J.** "Valoraciones acerca de un niño judicializado por violencia familiar" Ponencia presentada en : Séptimo Congreso Nacional de Antropología Social, Villa Giradino, Córdoba, CD ROM, 2004
- **FOUCAULT, M:** Vigilar y Castigar. Ed. Siglo XXI. Bs. As., 1989.
- **FOUCAULT, M.** La verdad y las formas jurídicas. Ed. Gedisa, 2001.
- **FOUCAULT, M.:** "Genealogía del racismo", Altamira, 1996
- **FOUCAULT, M.:** "Microfísica del Poder", La Piqueta, 1992
- **GARCIA MENDEZ, Emilio** *Legislaciones Infanto-Juveniles en América Latina. Modelos y tendencias* En: Alessandro Baratta – Sneider Rivera (Coordinación e investigación): *La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley penal. El nuevo derecho penal juvenil. Un derecho para la libertad y la responsabilidad*. Editorial Hombres de Maiz. San Salvador, 1995
- **GOFFMAN, E.** "Estigma, la identidad deteriorada". Amorrortu Ed., 1963.
- **GOFFMAN, E.:** "Sobre las características de las instituciones totales: Introducción" En: Internados. Amorrortú. Bs. As., 1984.
- **JODELET, D.:** "La representación social: fenómenos, concepto y teoría en Psicología Social II" (Moscovici, S. compilador) Paidós. Barcelona, 1984.
- **Ley 114.** Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Ley 10903.**
- **MEZZANO, A.:** "Psicología Institucional" Diccionario de Psicoanálisis de las configuraciones vinculares. Ediciones El Candil. Bs. As., 1998.
- **NIREMBERG, O.; BRAWERMAN, J.; RUIZ, V.** "Programación y Evaluación de Proyectos Sociales". Paidós.
- **www.conaf.gov.ar**